

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO  
PRESENTADA POR CONSTRUCTORA ALTIUS SPA EN  
ROL MP-011-2021**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 352**

**SANTIAGO, 19 de febrero de 2021**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°20.600, que crea los Tribunales Ambientales; en el Decreto Supremo N°40, del Ministerio del Medio Ambiente, publicado con fecha 12 de agosto de 2013, que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "D.S. N°40/2012 MMA"); en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3/2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°2516, de 21 de diciembre de 2020, que fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/129/2019, de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Fiscal; en la Resolución Exenta N°334, de 20 de abril de 2017 que Aprueba actualización de instructivo para la tramitación de las medidas urgentes y transitorias y provisionales dispuestas en los artículos 3 letra g) y h) y 48 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, "D.S. N°38/2011 MMA"); y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1° Que, mediante la resolución exenta N°280, de 10 de febrero de 2021 (en adelante, "Res. Ex. 280/2021"), esta Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA") ordenó medidas provisionales en contra de la faena constructiva del Edificio Lyon 2345, ubicada en Av. Ricardo Lyon N°2345, comuna de Providencia, llevada a cabo por la Constructora Altius SpA, debido a incumplimientos asociados a la norma de emisión de ruido contenida en el decreto supremo N°38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente. Con fecha 11 de febrero de 2021, la misma fue notificada en forma personal por un funcionario de la SMA.

2° Que, a través de carta de fecha 17 de febrero de 2021, presentada mediante Oficina de Partes el día 18 del mismo mes y año, don Rolando Solar Millar –identificado como *Asesor Prevención de Riesgos*- solicitó el otorgamiento de una ampliación de plazo para dar cumplimiento a las medidas ordenadas por la Res. Ex. 280/2021, alegando que "(...) la persona responsable de tramitar la documentación oficial relativa a [la] obra se encuentra haciendo uso de su periodo de vacaciones hasta el lunes 22 de febrero (...)". Agrega

además que se estarían “(...) adoptando parte de las medidas establecidas en la Resolución” y que habrían sido contratadas dos empresas para dar cumplimiento de lo requerido.

A fin de respaldar sus dichos, no acompaña ningún antecedente, de la misma forma que tampoco lo hace para acreditar su personería para representar a la Constructora Altius SpA.

3° Que, como cuestión previa, es dable hacer presente que el artículo 22 de la Ley N° 19.880, faculta a los interesados para actuar por medio de apoderados, quienes deberán contar al efecto con un poder otorgado por escritura pública o documento privado suscrito ante notario, formalidad que, en la especie, no ha acreditado don Rolando Solar Millar; sin perjuicio de lo cual, igualmente se emitirá pronunciamiento sobre la materia planteada.

4° Que, los incisos segundo y tercero del artículo 32 de la Ley N°19.880, refiriéndose a las medidas provisionales pre procedimentales, señalan que las mismas tendrán una vigencia de 15 días hábiles, tras lo cual -salvo que se confirmen, levanten o modifiquen por la iniciación de un procedimiento- quedarán sin efecto al transcurrir dicho plazo.

5° Que, a la luz de lo establecido por la citada ley, en el presente caso no corresponde la adopción de plazos que excedan de los 15 días hábiles que el legislador estableció al definir la institución de las medidas provisionales pre procedimentales, como la que se dictó mediante la Res. Ex. 280/2021.

6° Que, en razón de ello, el incumplimiento de lo dispuesto por una resolución dictada por la SMA con el fin de prevenir una lesión de una entidad tal que justifica su intervención preventiva, ha de ser entendido -necesariamente- como una infracción a la normativa ambiental, según lo dispuesto por el literal l), del artículo 35 de la LOSMA.

7° Que, no obstante lo anterior, del tenor del escrito presentado por don Rolando Solar Millar, parecería emanar una real voluntad de hacer lo posible para dar cumplimiento a las medidas ordenadas mediante la Res. Ex. 280/2021.

Si bien lo anterior definitivamente no resulta suficiente para que este ente fiscalizador tome una decisión manifiestamente *contra legem*, si permite apreciar de manera particular los antecedentes que puedan ser presentados para demostrar la buena fe que un infractor tendría para dar cumplimiento a la normativa ambiental, lo anterior, dentro del espacio de discrecionalidad otorgado a este servicio público.

8° Por todo lo expresado anteriormente, corresponde en derecho la dictación de la siguiente

**RESOLUCIÓN:**

**PRIMERO. RECHÁZASE** la solicitud de ampliación de plazo para dar cumplimiento a las medidas ordenadas por la resolución exenta N° 281, del 10 de febrero de 2021, presentada por don Rolando Solar Millar, por las razones expuestas precedentemente.

**SEGUNDO. TÉNGASE PRESENTE** que, de implementar cualquiera de las medidas ordenadas mediante la citada resolución exenta N° 281, de 2021, la Constructora Altius SpA podrá acompañar antecedentes que den cuenta de ello, mediante Oficina de Partes, de la misma manera que estableció la citada resolución N° 281, de 2021.

Aquella información será ponderada en futuros procedimientos administrativos relacionados al presente, como lo sería el procedimiento sancionatorio por infracción a la norma de emisión de ruidos, contenido en el decreto supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.**



BMA / LMS

  
**EMANUEL IBARRA SOTO**  
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (S)

**Notifíquese por carta certificada:**

- Representante Legal de empresa Constructora Altius SpA., en Av. Américo Vespucio N°1777, piso 3, Vitacura, región Metropolitana.

**C.C.:**

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes y Archivo, Superintendencia del Medio Ambiente.

Exp. 4064/2021